AÑO CIX - N° 28.049
CORRIENTES, MIERCOLES, 29 de ABRIL de 2020

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos ..... *Pág: Nº 2*

Resoluciones ..... *Pág: Nº 5*

Disposiciones ..... *Pág: Nº 5*

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros
Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega
Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo
Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini
Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez
Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo
Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio H. Anselmo
Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi
Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni
Ministro de Seguridad

Osvaldo Claudio Polich
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen
Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda
Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció
Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 489

Corrientes, 10 de marzo de 2020

Visto:
La política de recuperación y recomposición del salario que lleva adelante el Poder Ejecutivo Provincial, y
Considerando:
Que en el contexto citado, se diseñaron e implementaron diversas medidas graduales y permanentes de mejora en el salario de los trabajadores del sector público provincial, las que se ven reflejadas en los distintos incrementos salariales paulatinos y sostenidos que se dispusieron desde el inicio de esta gestión para todos los sectores.
Que dicha política salarial se enmarca en el manejo responsable y previsible de las finanzas públicas que hacen sustentable las decisiones adoptadas en este sentido.
Que en tal sentido, a través de diversas medidas plasmadas mediante las normas legales correspondientes, este Poder Ejecutivo incrementó el adicional remunerativo y no bonificable otorgado a los agentes de la Administración Pública provincial, tanto activos como del sector pasivo.
Que pese al contexto difícil de la situación económica del país, la Provincia de Corrientes mantiene una administración racional de las cuentas públicas que permiten asumir nuevos compromisos que importan la recomposición salarial.
Que una vez más se efectuaron las proyecciones que garanticen las sustentabilidad de una decisión de estas características, tal cual ha sido la premisa central de la política salarial instrumentada por este Gobierno Provincial a lo largo de su gestión.
Que como resultado de ello se decidió aumentar el importe de los adicionales establecidos por los Decretos N° 458 de fecha 18 de marzo del 2.019, y Nº 459 de fecha 18 de marzo del 2.019, para todos los agentes de la Administración Pública provincial, tanto activos como del sector pasivo.
Que en razón de lo expuesto y en el marco de las facultades legales, el Poder Ejecutivo dicta el presente acto fijando nuevas medidas en materia salarial.
Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: INCREMÉNTASE en la suma de PESOS SEISCIENTOS ($ 600,00) netos de bolsillo, a partir del 01 de marzo del 2020**,** para los agentes del Poder Ejecutivo Provincial, el importe resultante de aplicar el Artículo 1° del Decreto N° 458 de fecha 18 de marzo del 2.019 y sus modificaciones, el que quedará fijado en la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS ($ 3.500,00), netos de bolsillo, manteniendo el criterio fijado por el Decreto Nº 204 de fecha 30 de diciembre de 2013.
ARTÍCULO 2°: INCREMÉNTASE en la suma de PESOS QUINIENTOS ($ 500,00) netos de bolsillo, a partir del 01 de marzo del 2020**,** para los agentes del Poder Ejecutivo Provincial, el importe resultante de aplicar el Artículo 1° del Decreto N° 459 de fecha 18 de marzo del 2.019 y sus modificaciones, el que quedará fijado en la suma de PESOS SIETE MIL ($ 7.000,00) netos de bolsillo, manteniendo el criterio fijado por el Decreto Nº 204 de fecha 30 de diciembre de 2013.
ARTÍCULO 3°: ESTABLÉZCASE que el incremento dispuesto por los artículos 1° y 2° de la presente norma, se aplicará a la totalidad de beneficiarios (Jubilados y Pensionados) del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Corrientes.
ARTÍCULO 4°: AUTORÍZASE a la Dirección General de Personal, y a los Servicios Administrativos de la Jurisdicción, a disponer la liquidación y a ordenar el pago del incremento determinado por el presente decreto, imputándose los gastos

emergentes a los créditos asignados a las partidas específicas del presupuesto.
ARTÍCULO 5°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
ARTÍCULO 6°: DÉSE cuenta a la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes.
ARTÍCULO 7°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto N° 449

Corrientes, 6 de marzo de 2020

Visto:
El Expediente N° 310-2821-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública, y
Considerando:
Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 582 de fecha 21 de febrero de 2020, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo Provincial.
Que en atención a la normativa vigente, resulta necesario aprobar del acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas por el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.
Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 582 de fecha 21 de febrero de 2020 dictada por el Ministerio de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: El presente Decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.
ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Decreto N° 438

Corrientes, 6 de marzo de 2020

Visto:
La Resolución N° 925 de fecha 02 de marzo de 2020 del registo del Ministerio de Educación, y
Considerando:
Que por el artículo 2° de la citada norma, se eleva al Poder Ejecutivo provincial para la aprobación por decreto de la mencionada norma.
Que en atención a la normativa vigente, resulta necesaria la aprobación del acto administrativo de referencia, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, por lo que se estimaoportuno proceder en consecuencia.
Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 925 de fecha 002 de marzo de 2020 del Ministerio de Educación, la que como anexo se incorpora y forma parte integrante del presente decreto
ARTÍCULO 2°: El presente Decreto es refrendado por la Ministra de Educación.
ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación a sus efectos.
Gustavo Adolfo Valdés
Lic. Susana Mariel Benítez

Decreto N° 465

Corrientes, 6 de marzo de 2020

Visto:
El expediente N° 125-30-10-00117/2019, caratulado: "TESORERIA GENERAL REF.: APORTES DEL TESORO PARA FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE CORRIENTES AÑO 2019", y
Considerando:
Que en las presentes actuaciones tramita la solicitud formulada por el Interventor del Instituto de Previsión Social de Corrientes (IPS), la cual obra a fs. 21, por la que solicita se autorice a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a emitir libramiento de pago contra la Tesorería General de la Provincia, por la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL ($1.764.200.000) a favor del IPS, en virtud del dictado del Decreto N° 3.813 de fecha 30 de diciembre de 2019, cuyo artículo 3° aprobó entre otras, la modificación presupuestaria de gastos N° 04/2019 y de recursos N° 355/2019 de la Entidad 41 – Instituto de Previsión Social y que como anexo forman parte del mismo; cuya copia obra a fs. 11/20.
Que dichos fondos a ser remitidos al IPS serán imputados a cubrir al déficit de Bancarios y Policías, dispuesto por las Leyes N° 4.588 y N° 3.439) respectivamente, por la suma de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE CON VEINTISIETE CENTAVOS ($778.686.919,27) correspondiente a la cancelación total al 31 de diciembre de 2019; y asimismo deberá imputarse el saldo el cual asciende a la suma de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL OCHENTA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($985.513.080,73), a efectos de reconocer deuda y cubrir el déficit que se origina en la aplicación del pago a jubilados y pensionados en concepto de PLUS sin aportes, habiendo ese Instituto asumido erogaciones sin fuente de financiamiento especifica.

Que intervinieron en autos, a fs. 23 la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a fs. 24 y vta. la Dirección de Asesoría Legal del citado ministerio, a través del Informe N° 0001511 de fecha 30 de diciembre de 2019, en el que no formuló objeciones a lo solicitado en autos y auspició el dictado del presente decreto, disponiendo la autorización solicitada.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas a emitir libramiento de pago contra la Tesorería General de la Provincia, por la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL ($ 1.764.200.000), a favor del Instituto de Previsión Social (IPS), en base a los argumentos expuestos en el considerando del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: IMPÚTASE los fondos a remitir al Instituto de Previsión Social IPS a cubrir al déficit de Bancarios y Policías, dispuesto por las Leyes N° 4.588 y N° 3.439 respectivamente, por la suma de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 778.686.919,27) correspondiente a la cancelación total al 31 de diciembre de 2019; y asimismo deberá imputarse el saldo el cual asciende a la suma de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL OCHENTA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($985.513.080,73), a efectos de reconocer deuda y cubrir el déficit que se origina en la aplicación del pago a jubilados y pensionados en concepto de PLUS sin aportes.
ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Instituto de Previsión Social de Corrientes y pásese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos. Cumplido archívese.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto N° 456

Corrientes, 6 de marzo de 2020

Visto:
La Resolución N° 55 de fecha 28 de febrero de 2020, dictada por el Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio, y
Considerando:
Que por las presentes actuaciones tramita a la aprobación de la Resolución N° 55 de fecha 28 de febrero de 2020, dictada por el Ministro de Industria, Trabajo y Comercio, atento a las necesidades operativas relevadas en el área, y las pautas fijadas para el desenvolvimiento de las tareas delineadas por la presente gestión.
Que en atención a la normativa vigente, resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, encuadrándose el presente caso en lo establecido por el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002.
Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 55 de fecha 28 de febrero de 2020 dictada por el Ministro de Industria, Trabajo y Comercio, la que como anexo forma parte del presente acto administrativo.
ARTÍCULO 2°: El presente Decreto es refrendado por el Ministro de Industria, Trabajo y Comercio.
ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Departamento de Recursos Humanos y Liquidaciones del Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio a sus efectos, archívese.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Lic. Raúl Ernesto Schiavi

Decreto Nº 346

Corrientes, 26 de febrero de 2020

Visto:
El expediente Nº 135-00061-2020 de registro del Ministerio de Coordinación y Planificación, y
Considerando:
Que a través de deferentes decretos se asignaron fondos al Ministerio de Coordinación y Planificación, en el marco del Fondo Federal Solidario con el objeto de afrontar obras en el territorio de la provincia.
Que el 31 de diciembre operó el cierre del ejercicio financiero, no habiéndose objetivo en su totalidad las obras mencionadas motivo por el cual corresponde su afectación presupuestaria al ejercicio vigente.
Que la Tesorería General de la Provincia certifica la disponibilidad de los fondos en las áreas del tesoro provincial correspondientes al Fondo Federal Solidario.
Que el artículo 18 de la Ley Nº 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo a incorporar como fuentes financieras del ejercicio a los remanentes, de computar al cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta, la diferencia entre los recursos recaudados y los gastos devengados durante su vigencia, controlados a través del Sistema Integrado de Información Financiera.
Que el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto de Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE las modificaciones

presupuestarias de gastos Nº 08/2020 de la Jurisdicción 13-Ministerio de Coordinación y Planificación y de recursos Nº 45/2020 las que, como anexos, forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Coordinación y Planificación a emitir Libramientos de Pago contra la Tesorería General de la Provincia por hasta la suma de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.716.867,88), fuente de financiamiento 13-Transferencias Nacionales con Afectación Especifica, en las estructuras programática presupuestarias detalladas en el Anexo de Modificaciones de Gastos.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por los Ministro de Hacienda y Finanzas y de Coordinación y Planificación.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia, Dirección de Crédito Público, Tesorería General de la Provincia, Ministerio de Coordinación y pásese a la Dirección General de Presupuestario, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Horacio David Ortega
C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Resoluciones

Ministerio de Hacienda y Finanzas
Resolución Nº 16.-

Corrientes, abril de 2020

Visto:

El expediente Nº 213-16-03-00016/2020 caratulado: "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS – REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE– HOMOLOGACIÓN RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 21-19/03/2020", y

Considerando:

Que en estas actuaciones se peticiona la aprobación de la Disposición Nº 21 de fecha 18 de marzo de 2020 dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble.

Que el dictado del acto administrativo citado se originó en virtud a las necesidades operativas relevadas en la dependencia solicitante, fundamentado en el cumplimiento de los objetivos y metas encomendadas por la superioridad.

Que ante la velocidad del agravamiento de la situación epidemiológica a nivel internacional el Poder Ejecutivo Nacional dictó el DNU Nº 325/2020 a través del cual dispuso la prórroga del Decreto Nacional Nº 297/2020 hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive; y en consecuencia el Poder Ejecutivo Provincial adhirió a la medida nacional a través del Decreto Nº 631 de fecha 31 de marzo de 2020.

Que conforme a las normativas vigentes que regulan los actos administrativos relativos a estos trámites, resulta necesario y conveniente dictar el presente acto administrativo.

Por ello,

El Ministro de Hacienda y Finanzas

Resuelve:

ARTÍCULO 1°: APROBAR la Disposición Nº 21 de fecha 18 de marzo de 2020 dictada a fs. 04/05 por la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble.

ARTICULO 2°: PRORROGAR de forma Extraordinaria la vigencia de la citada Disposición Nº 21/2020 hasta el día 13 de abril del corriente año, o por el término que en el futuro determine la normativa nacional; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 3°: COMUNICAR, publicar, dar al Registro Oficial, librar copias y pasar a la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, a sus efectos.

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Disposiciones

Ministerio de Obras y Servicios Públicos
Disposición N° 045/20

Corrientes, 28 de Abril 2020

Visto:

La Ley 6528, los Decretos del Poder Ejecutivo Provincial N° 507/2020 y 534/2020, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, 297/2020 y 355/20, la Resolución Nº 63/2020 del Ministerio de Transporte de la Nación y la Disposición Dirección de Transporte 042/2020, 043/2020, 044/2020 y

Considerando:

Que por la Ley Nº 6528, sancionada en fecha 19 de marzo de 2020, por la H. Legislatura Provincial, promulgada por Decreto del Poder Ejecutivo N° 587 de la misma fecha, publicada en el Boletín Oficial el 20 del mismo mes y año, se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes, debido a la situación epidemiológica producida por la enfermedad denominada "Dengue" y ante la amenaza de la instalación de casos de COVID-19, por el plazo de ciento ochenta (180) días o hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a esta declaración de emergencia (Art. 1°), homologando por su artículo 3º en lo que fuere pertinente al Decreto Nº 507/2020 que dispuso en igual sentido y sus modificatorios.

Que, por el Decreto Provincial N° 534/2020, en el marco de la situación de emergencia sanitaria provincial

declarada por el Decreto Nº 507/2020, el Poder Ejecutivo dispuso adherir a las medidas ordenadas por la Resolución Nº 63, de fecha 17 de Marzo de 2020, del Ministerio de Transporte de la Nación, en lo que resultare de aplicación en el territorio de la provincia de Corrientes y, en consecuencia, suspendió los Servicios de Transporte Terrestre Interurbano Público Automotor de Pasajeros en toda la jurisdicción provincial, en sus distintas modalidades vigentes (art.1°); esto es aplicable a todo el Transporte Público que se efectúa en las siguientes modalidades: 1 - Servicios públicos; 2- servicios ejecutivos directos; 3- Servicios especializados: a) servicios de transporte para el turismo; b) servicios escolares; c) servicios obreros.

Que, tal suspensión fue dispuesta para ser cumplida y hacerse afectiva desde la hora CERO (0) del 20 de marzo de 2020 hasta las VEINTICUATRO (24) horas del 24 de marzo de 2020 (art. 3°).

Que, asimismo el Decreto N° 534/2020 designó a esta Dirección de Transporte Terrestre dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, como autoridad de aplicación y contralor en la implementación de ese Decreto, con facultades de dictar las reglamentaciones necesarias a efectos de cumplimentar con las medidas de emergencia y el efectivo cumplimiento de lo ahí ordenado, incluso disponer la prórroga del plazo establecido en el Art. 3º por el tiempo que resultare necesario si las razones sanitarias y epidemiológicas persisten y así lo exigieran (art. 4°).

Que, también, por el Decreto N° 588 de fecha 20 de marzo de 2020, publicada en el B.O. de esa misma fecha, el Gobierno de la Provincia de Corrientes se adhirió al Decreto PEN de Necesidad y Urgencia Nº 297 del 19 de marzo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de la Nación el 20 de marzo de 2020, por el que se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos indicados en ese Decreto, desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive de 2020, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que, fue así que conforme a las atribuciones conferidas por el Decreto Provincial 534/2020 en su art. 4° y en el marco de las medidas de emergencia de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dictadas conforme se refiere en el párrafo anterior y para coadyuvar a su efectivo cumplimiento, la Dirección de Transporte Terrestre dictó la Disposición 042/2020 el día 24 de Marzo de 2020, prorrogando desde la hora CERO (0) del 25 de marzo de 2020 hasta la hora veinticuatro (24) del día 31 de marzo de 2020, la Suspensión Total del Servicio de Transporte Terrestre Interurbano Público Automotor de Pasajeros en toda la jurisdicción provincial que fuera determinada por ese Decreto, con los mismos efectos y alcances en él establecidos.

Que, antes del vencimiento de ese plazo y siendo que persistían las razones epidemiológicas que fundaron la declaración de emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 6528 y Decreto N° 507/2020, en ejercicio de las facultades acordadas por el Decreto N° 534/2020, con fecha 13 de Abril del corriente, por Disposición N° 044/2020, esta Dirección de Transporte Terrestre decide prorrogar nuevamente desde la hora CERO (0) del 13 de Abril de 2020 hasta la hora VEINTICUATRO (24) del día 26 de Abril de 2020, la suspensión total del Servicio de Transporte Terrestre Interurbano Público Automotor de Pasajeros en toda la jurisdicción provincial, por los fundamentos expuestos en los considerandos de dicho acto (Art. 1°), y con los mismos efectos y alcances que en se consignaron en el citado Decreto N° 534/2020 y Disposición 042/2020.

Que, además y dada la gravedad de la situación imperante con motivo de la expansión de la pandemia en todo el país, el Poder Ejecutivo Nacional por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, estableció la prórroga de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio impuestas por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/2020 hasta el 12 de abril de 2020, mientras que en públicas declaraciones emitidas por cadena nacional de radio difusión el pasado día 10 de abril, el Presidente de la Nación Argentina ha anunciado una nueva prórroga del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (cuarentena), desde el 13 al 26 de abril del corriente año.

Que, de acuerdo a los datos diarios consignados por las autoridades sanitarias de contralor y Comité de Crisis del Gobierno Provincial, las razones que fundaron el dictado del Decreto N° 534/2020, como de las Disposiciones N° 042/2020 y 043/2020 de esta Dirección, persisten a la fecha y se mantienen plenamente vigentes, exigiendo con rigor la profundización de medidas ante el incremento en todo el ámbito de la provincia de Corrientes, de casos positivos del Coronavirus COVID-19, como también de casos sospechosos que requieren el aislamiento preventivo no solo de los afectados sino también de la población toda.

Que, dado que no se cuenta con un tratamiento antiviral efectivo ni con vacunas que prevengan el contagio de SARS-CoV-2, las medidas de aislamiento y distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario de COVID-19.

Que las medidas adoptadas permitieron en cierto modo controlar la propagación del virus, por la aparición paulatina de casos y en menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que colapsara el sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo.

Que las medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública.

Que la Provincia de Corrientes ha implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la

pandemia con menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otras jurisdicciones.

Que, atendiendo a tales circunstancias, esta Dirección considera necesario disponer una nueva prórroga de la suspensión de los servicios de transporte público terrestre de pasajeros que fuera originalmente resuelta por el Decreto Provincial N° 534/2020 y prorrogada en una primera ocasión por la Disposición N° 042/2020, luego por las Disposiciones N° 043/2020 y 044/2020 de este organismo de aplicación, toda vez que persisten los motivos que la fundaron.

Que, el dictado de la presente Disposición resulta palmariamente oportuno y necesario, como elemento normativo efectivo de la política sanitaria provincial trazada inicialmente por el Decreto N° 507/2020 y reviste el carácter de temporaria, necesaria, razonable y proporcionada con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestra Provincia.

Que, por ello y en ejercicio de las facultades asignadas en el art. 4° del Decreto N° 534/2020,

El Director de Transporte Terrestre
Del Ministerio de Obras y Servicios Públicos
De La Provincia de Corrientes
Dispone:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR desde la hora CERO (00:00 HS) del día 28 de Abril de 2020 la suspensión total DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE INTERURBANO PÚBLICO AUTOMOTOR DE PASAJEROS, con origen y destino dentro del territorio provincial.

ARTÌCULO 2º: ESTABLECER que conforme a las facultades otorgadas por el Art. 4º Decreto 534/20, se determinara oportunamente la fecha de reanudación del SERVICIO DE TRSNPORTE TERRESTRE, atendiendo a la situación epidemiológica de la Provincia.

ARTÍCULO 3º: COMUNICAR, publicar, dar al Registro Oficial y librar copia al Poder Ejecutivo de la Provincia, al Ministerio de Obras y Servicios Públicos y Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos y archívese.-

Dr. Armando Perez Moiraghi
I: 28/04 V: 30/04

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes
CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.- / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Gobierno Provincial

Secretaría Legal y Técnica

Subsecretaría Legal y Técnica

Subdirección de Boletín Oficial

Ley Nº 5.906-Artículo 1º: La publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes, en el sito oficial del Gobierno Provincial, en la forma y condiciones y con las garantías que establezca la reglamentación, tendrá carácter oficial y auténtico, y producirá los mismos efectos jurídicos que corresponden a su edición impresa.
Sitio Web: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Boletín Oficial - Salta 450 - Tel/Fax:(0379) 4475418 - Recepción de avisos de 7 a 11hs. Precio del Ejemplar $1.-
Atención al Usuario: boletinoficial.corrientes@gmail.com - Recepción de Avisos: boletinoficialctes@gmail.com
Registro Público de la Propiedad Intelectual Nº 37.501